



Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública

### Solicitud No. 332-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha dieciocho de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviado por el ciudadano con Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Buen día por medio de la presente solicito a ustedes muy atentamente su colaboración en los procesos de concurso de plazas que han habido entre el año 2015 al 2019, dentro de sus instituciones esto con el fin de aportar a nuestra tesis de pregrado de ciencias jurídicas de la UES, ya que nuestro tema va relacionado con el nepotismo. Y queríamos demostrar que los procesos dentro de sus instituciones han sido transparentes. De antemano agradeciendo la atención a la presente.”*

Periodo solicitado: Desde el año 2015 hasta el año 2019.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que el solicitante no envió su solicitud de información en el formulario que para tal efecto posee ésta Unidad, ni por medio de escrito en formato libre; asimismo no adjuntó copia de su documento de identidad, por lo que en fecha veinticinco de junio del presente año, se le notificó mediante el correo electrónico del cual envió su solicitud de información, que enviara la misma ya sea en el formulario antes mencionado o por medio de un escrito en formato libre, en el que contenga su nombre, lugar para notificaciones, firma, etc., ya que de conformidad con el Art. 66 LAIP, la solicitud debe contener: *“a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio*

*pertinente.”; asimismo, con base al Art. 54 del Reglamento LAIP, como requisitos para la admisibilidad de la solicitud, ésta debe contener: “a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”- También se le solicitó que nos enviara su documento de identidad escaneado, de forma completa, ya que de conformidad con el Art. 66 Inciso 4º LAIP dispone que: “Será obligatorio presentar documento de identidad...”, en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos”. Asimismo, al verificarse que la solicitud no cumple con los requisitos de claridad y precisión, se le solicitó que aclarara lo siguiente: “Cuando se refiere a **“solicito a ustedes muy atentamente su colaboración en los procesos de concurso de plazas que han habido entre el año 2015 al 2019...”** es necesario que especifique que información requiere respecto a los procesos a los que hace referencia, ya que tal cual lo ha planteado es muy genérico.”- Finalmente, se le indicó al peticionario que, si no subsanaba las prevenciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.*

**III.** El solicitante con fecha ocho de julio de éste año, remitió su solicitud de información por medio de un escrito en formato libre; asimismo adjuntó copia de su documento de identidad. Sin embargo, ya al revisar el escrito enviado, se verifica que la solicitud de información no posee la firma del solicitante, tal como le fue requerido en la prevención efectuada en fecha veinticinco de junio del presente año. Es de aclarar, que no obstante el usuario envió en un documento adjunto imagen de su firma autógrafa sobre papel rayado, no se cumple con los requerimientos que contiene el Art. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, ya que la exigencia de ley es que la solicitud de información calce o contenga la firma del peticionario. Aunado a lo anterior, el artículo 74 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), establece que: “*Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.*”, lo que está en concordancia con lo regulado en el Art. 71 de la misma ley, que a la letra se lee: “*Si el procedimiento se inicia a instancia de persona interesada, la petición deberá contener: [...] 6. La firma del interesado o de su representante...*”; además, es de hacer notar que sobre la falta de firma en un libelo o escrito, ya existe antecedente jurisprudencial dado por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución de fecha nueve de enero de dos mil quince, en incidente de apelación marcado con la referencia 384-CAM-13, en la que consideró lo siguiente: “*...porque la firma es el signo que demuestra que se aprueba y hace propio lo escrito, sin la firma el documento no pasa de ser un borrador o un proyecto, pero no constituye instrumento privado. (Antonio Vodanovic H, Manual de Derecho Civil)*”. En ese sentido, no obstante que el peticionario remitió solicitud de información en formato libre, la misma no cumple con los requerimientos exigidos por la LAIP, su reglamento y la jurisprudencia, para tenerla por un documento válido para dar inicio al trámite de acceso a la información pública.

**IV.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para subsanar las observaciones realizadas al interesado y no habiendo recibido la solicitud de información debidamente firmada, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que el requirente no cumplió con los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la misma.

**POR TANTO:** En razón de lo anterior, con base en los artículos 65, 66 LAIP y 52 y 54 del Reglamento LAIP, 71, 72, 74 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud del ciudadano por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por el interesado, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**